

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3028-SOT-1229, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades de un verificentro de taxímetros en Calle Cardiólogos número 120-E, Colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 17 de octubre y 01 de diciembre ambos de 2017, en calle Cardiólogos número 120-E, Colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa, se constató un establecimiento mercantil con razón social "Metro Meter Apasionados por la Precisión Verificación de Taxímetros", en el que se llevan a cabo actividades de verificación de taxímetros, se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar. -----



Es de mencionarse que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de octubre de 2008, al predio investigado le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para verificentro de taxímetros no se encuentra previsto.** Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad de Eje 6 Sur – Playa Pie de la Cuesta – Cardiólogos – Trabajadoras Sociales – Av. Jalisco – Luis Méndez – Av. De las Torres – Narciso Mendoza, asignándole la zonificación HM 5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para verificentro de taxímetros se encuentra permitido** -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-2017-300/300-9804-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil. -----

Asimismo, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A). -----

En ese sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhortó al propietario administrador, representante legal y/o encargado del establecimiento mercantil a efecto de que las actividades de verificentro se apeguen a los límites de emisiones sonoras permitidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Sobre el particular, quien dijo ser el encargado del verificentro, manifestó entre otros aspectos, que implemento medidas de mitigación de emisiones de ruido derivadas de las actividades desarrolladas en el predio de mérito, consistentes en la colocación de cuñas en las armazones donde están instalados los rodillos que se utilizan para las pruebas metroológicas a los taxímetros con el fin de eliminar los posibles ruidos, teniendo un horario de 08:00 am a 18:00 de lunes a viernes y los sábados de 09:00 a 14:00 pm prestando servicio en forma eventual de acuerdo al flujo de vehículos. -----

Asimismo, con fecha 01 de diciembre de 2017, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de verificentro objeto de denuncia, producen un nivel sonoro de **58.90 dB (A)** lo que **no excede el límite máximo** de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas. -----

En virtud de lo anterior, en Calle Cardiólogos número 120-E, Colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa se realizan actividades de verificentro de taxímetros, los cuales generan emisiones sonoras que no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. No obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, manifestando quien dijo ser el encargado del verificentro, que se implementaron medidas de mitigación de emisiones de ruido derivadas de las actividades desarrolladas en el predio de mérito, consistentes en la colocación de cuñas en las armazones donde están instalados los rodillos que se utilizan para las pruebas metroológicas a los taxímetros. -----



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fecha 17 de octubre y 01 de diciembre ambos de 2017, en calle Cardiólogos número 120-E, Colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa, se constató un establecimiento mercantil con razón social "Metro Meter Apasionados por la Precisión Verificación de Taxímetros", en el que se llevan a cabo actividades de verificación de taxímetros, se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar. -----
2. Al predio motivo de denuncia le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para verifcentro de taxímetros no se encuentra previsto**. Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad de Eje 6 Sur – Playa Pie de la Cuesta – Cardiólogos – Trabajadoras Sociales – Av. Jalisco – Luis Méndez – Av. De las Torres – Narciso Mendoza, asignándole la zonificación HM 5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para verifcentro de taxímetros se encuentra permitido** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente. -----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el sitio investigado se identificaron emisiones sonoras que producen un nivel sonoro de 58.90 dB lo que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. No obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, manifestando quien dijo ser el encargado del verifcentro, que se implementaron medidas de mitigación de emisiones de ruido derivadas de las actividades desarrolladas en el predio de mérito, consistentes en la colocación de cuñas en las armazones donde están instalados los rodillos que se utilizan para las pruebas metrológicas a los taxímetros. ----
4. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-2017-300/300-9804-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

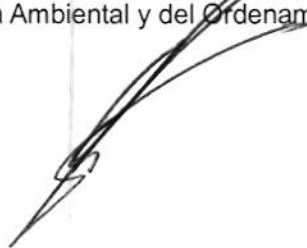
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBC/SRM/AMMR

